Morelia, Caquetá, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE	**COSTANTINO COASTAIN FLOR**
DEMANDADO	**NOLBERTO BAUTISTA ROJAS**
RADICACIÓN:	**2022-00038-00-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa al despacho el expediente de la referencia, para lo pertinente en virtud de haberse recibido memorial mediante el cual se allega memorial suscrito por el demandado, con expresa conocer el mandamiento de pago, así como la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

El presente proceso se inició el 4 de octubre de 2022, ordenándose al demandado pagar la obligación, proveído que se constituye en el mandamiento de pago.

El pasado 10 de marzo del presente año, se recibe a través del correo electrónico del despacho, memorial suscrito por el demandado NOLBERTO BAUTISTA ROJAS, en el cual manifiesta conocer el contenido del auto mandamiento de pago, así como la demanda, y solicita se le declare notificado por conducta concluyente.

Atendiendo la solicitud anterior, obra en el expediente electrónico constancia de comunicación telefónica de parte de la secretaría del despacho, con el demandado a través del número informado en dicho memorial, corroborándose así que, efectivamente el demandado tiene conocimiento del auto mandamiento de pago y por consiguiente el contenido del escrito es cierto.

Conforme con lo normado en el art. 301 del C.G.P. la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal y se instituye tal figura, cuando una parte manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en un escrito que lleve su firma.

Así las cosas, establecido que la firma que obra en el escrito referido, corresponde al demandado NOLBERTO BAUTISTA ROJAS, hay lugar a declarar la notificación por conducta concluyente del demandado, respecto del mandamiento de pago, así como de la demanda.

De suerte que, el término con que cuenta el demandado para pagar y/o presentar excepciones al mandamiento de pago, empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que el demandado NOLBERTO BAUTISTA ROJAS, se ha notificado del auto mandamiento de pago de fecha octubre 4 de 2022, mediante la figura jurídica de "Conducta concluyente" y, por lo tanto, declarar que conoce el contenido del auto en mención y de la demanda.

SEGUNDO: DISPONER que el término de cinco (5) días con que cuenta para pagar la obligación y diez (10) días con que cuenta para excepcionar si así lo considera, comienzan a correr a partir del día siguiente hábil al de la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a701c148086ad585008591feaf4bc319f38a1a6b9b86c1b50edfc3ea22186fb**

Documento generado en 13/03/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica